

# Gaceta Judicial

51

ABRIL - MAYO - JUNIO



PODER JUDICIAL  
SAN LUIS POTOSÍ

2022

---

Órgano Informativo del Poder  
Judicial del Estado

---

## CONTENIDO

Acuerdos Generales dictados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.	Magistrada Olga Regina García López Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura.
Pag. 2	Consejera Diana Isela Soria Hernández
Tesis	Consejero Jesús Javier Delgado Sam
Pag. 12	Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez
Circulares emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.	Geovanna Hernández Vázquez Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
Pag. 13	

Gaceta del Poder Judicial de Estado; es publicada por el Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, en términos de los artículos 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el diverso 86 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, y en atención a lo acordado en la sesión de 29 de abril de 2019. Producción y edición: Geovanna Hernández Vázquez, Viridiana M. Zavala Quiñones.

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SIMPLIFICA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE DEMANDAS INICIALES, PROMOCIONES Y/O DOCUMENTOS, RECIBIR COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS OFICIALES, Y LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS (SICEE) Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES (SIGEL).**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, así como la carrera judicial, se encuentran a cargo del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 90, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que el artículo 94, fracción XLII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, faculta al Consejo de la Judicatura para dictar los acuerdos generales por los cuales se fijen las bases y directrices de la política informática, que permita planear y establecer acciones para el desarrollo del Poder Judicial.

**TERCERO.** Que el Consejo de la Judicatura, en el legal ejercicio de sus funciones, ha venido implementado las acciones necesarias para modernizar y mejorar los servicios que brinda el Poder Judicial, destinando los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para tal efecto.

**CUARTO.** Que en la actualidad el Poder Judicial ofrece la herramienta tecnológica de “*SERVICIOS EN LÍNEA*”, a través de su página oficial de internet localizada con dirección electrónica: “[www.stjslp.gob.mx](http://www.stjslp.gob.mx)”, como un vínculo de comunicación entre las autoridades jurisdiccionales y las personas usuarias de este tipo de servicios, que entre otras cosas facilita la presentación por vía electrónica de demandas iniciales, promociones y/o documentos, así como para recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, y permitir la consulta del expediente electrónico, a través del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), así como el Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL).

**QUINTO.** Que en el artículo 9 del **ACUERDO GENERAL SEXAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DE LA CONSEJO JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA EL USO Y APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR, Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL**, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 1 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno; se establece la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), como el instrumento a través del cual el Sistema Informático para el Control de Expedientes (SICEE), permite presentar demandas iniciales, promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, lo cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa; previniendo además, en su artículo 10, que todas las demandas, promociones, recursos y/o cualquier escrito u oficio que envíen electrónicamente las partes a los órganos jurisdiccionales, deben estar firmados mediante el uso de la FIREL, requisito que aplica también para el uso de estas herramientas en el Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL).

Esta situación ocasiona a las personas que quieran hacer uso de este tipo de servicios, la necesidad de gestionar ante el Área de Tecnologías de Información del Consejo de la Judicatura, su clave de usuario y contraseña, para poder acceder al SICEE y al SIGEL, a más de contar con su respectiva FIREL, como elemento indispensable para poder presentar demandas iniciales, promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales; lo que dificulta el acceso al público en general a las herramientas electrónicas previamente descritas.

**SEXTO.** Que en el contexto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo una estrategia para facilitar el acceso a las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Poder Judicial, resulta necesario optimizar el acceso a los servicios que brindan el Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE) y el Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL).

**SÉPTIMO.** Que el presente instrumento constituye los nuevos lineamientos aplicables para la presentación demandas iniciales, promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como la consulta del expediente electrónico, a través del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), al igual que el Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL).

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SIMPLIFICA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE DEMANDAS INICIALES, PROMOCIONES Y/O DOCUMENTOS, RECIBIR COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS OFICIALES, Y LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS (SICEE) Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES (SIGEL).**

## **OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto simplificar el procedimiento necesario para tener acceso los servicios de presentación por medios electrónicos de demandas iniciales, promociones y/o documentos, así como para recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, y la consulta del expediente electrónico, a través del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), así como el Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL), excluyendo de estos trámites la firma mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), contemplada por los artículos 9 y 10 del **ACUERDO GENERAL SEXAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DE LA CONSEJO JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA EL USO Y APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR, Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL**, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 1 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

## **DEMANDAS INICIALES**

**Artículo 2.-** Para la presentación de demandas iniciales por medio del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), al igual que del Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL), las personas que deseen acceder a este tipo de servicio deberán realizar su registro en línea ingresando a la página oficial del Poder Judicial del Estado en la dirección electrónica: “[www.stjslp.gob.mx](http://www.stjslp.gob.mx)”, accediendo a la sección de “**SERVICIOS EN LÍNEA**”, donde se localiza el icono identificado como: “**REGISTRO**”, y completar el formulario con la información requerida para generar la solicitud correspondiente, una vez recibida la solicitud, el Área de Tecnologías de Información del Consejo de la Judicatura, asignará la clave de usuario y contraseña con los permisos necesarios para utilizar esta aplicación, información que será enviada a la dirección de correo electrónico proporcionada por la persona solicitante.

Posteriormente, deberán de acudir personalmente a las instalaciones del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), localizadas en el Primer Piso de la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”, con domicilio oficial en Avenida Luis Donaldo Colosio Número 305, Colonia ISSSTE, Código Postal 78280, San Luis Potosí, San Luis Potosí; para la firma de la carta compromiso del buen uso de la herramienta tecnológica que se proporciona.

## **DOCUMENTOS DE TRÁMITE, COMUNICACIONES OFICIALES Y CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.**

**Artículo 3.-** Para tener acceso a los servicios de presentación de promociones y/o documentos por medios electrónicos, además de la recepción de comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, y la consulta del expediente electrónico, a través del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), además del Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL), solamente resultará necesario que las personas que deseen acceder a estos servicios tecnológicos cuenten con su respectiva clave de usuario y contraseña para el acceso al expediente electrónico.

## **RESPONSABILIDAD DEL USO DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 4.-** Cada persona usuaria de los servicios ofrecidos por el Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), así como el Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL), será responsable del uso de la clave de usuario y contraseña asignadas para tener acceso a los sistemas, así como del contenido de la información que comparta a través de estos medios tecnológicos.

## **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 5.-** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia y publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**  
Presidenta.  
(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**  
(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
(RÚBRICA)

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN CON FIRMA DIGITALIZADA DE LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS Y DIPLOMAS, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS IMPARTIDAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, así como la carrera judicial, se encuentran a cargo del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 90, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que el artículo 94, fracción XLII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, faculta al Consejo de la Judicatura para dictar los acuerdos generales por los cuales se fijen las bases y directrices de la política informática, que permita planear y establecer acciones para el desarrollo del Poder Judicial.

**TERCERO.** Que la Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, encargado de la investigación jurídica, sensibilización, formación, profesionalización, especialización, capacitación y actualización de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, y de quienes aspiren pertenecer al mismo, según lo previsto en los artículos 97 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.-** Que en ejercicio de las facultades contempladas por el artículo 122 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y siguiendo los estándares académicos establecidos nivel mundial, la Escuela Judicial imparte diplomados, cursos y programas presenciales, semipresenciales o en modalidad de educación a distancia por medios electrónicos, así como conferencias y talleres.

**QUINTO.-** Que el 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General Centésimo Quincuagésimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el cual se determina la creación de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género y se regulan las facultades y obligaciones de la misma, estableciendo que la persona Titular de ésta, en coordinación con la Escuela Judicial, debe promover la sensibilización, formación, capacitación y actualización sobre la materia, para la totalidad de los y las integrantes del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 38 y 74 del Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura, actualmente Escuela Judicial; para acreditar los cursos y programas presenciales, semipresenciales o en modalidad de educación a distancia por medios electrónicos impartidos por la Escuela Judicial, serán expedidos documentos que certifiquen que la o el alumno cubrió todas las materias del curso o programa académico, cumplió con el porcentaje de asistencia mínimo exigido y acreditó satisfactoriamente las evaluaciones correspondientes al curso en el que estuvo inscrito, y esta constancia será firmada, al menos, por la persona que sea Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura o por quien ocupe la Dirección de la Escuela Judicial, al igual que las constancias de asistencia y participación a las diversas actividades académicas impartidas por o con apoyo de la Escuela Judicial; además de diplomas que tendrán el formato autorizado por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura o por la Dirección y que serán firmados por la persona que ejerza el cargo de titular de la referida Presidencia y/o por la persona que ocupe la Dirección.

**SÉPTIMO.** Que en contexto de la educación en línea, virtual y a distancia, la dinámica actual requiere que las constancias y diplomas académicos que expida el Poder Judicial del Estado, cuando proceda, puedan ser expedidos con firma digitalizada de la persona que desempeñe el cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura y/o por la persona que ocupe la Dirección, y ser remitidos al interesado a través de correo electrónico o cualquier otro sistema que permita el intercambio de información por medios electrónicos.

Lo anterior con el propósito de agilizar la entrega a la persona cursante del documento oficial que acredite la capacitación o estudios correspondientes, además de evitar los traslados del alumnado a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, para la entrega física de este tipo de documentos, así como el envío por paquetería tradicional, ya que por el manejo y traslado respectivo no se garantiza la integridad del documento.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN CON FIRMA DIGITALIZADA DE LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS Y DIPLOMAS, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS IMPARTIDAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

## OBJETO

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la expedición con firma digitalizada, cuando así proceda, de las constancias de estudios y diplomas correspondientes a los cursos y programas presenciales, semipresenciales o en modalidad de educación a distancia por medios electrónicos, y cualquier otra actividad académica impartida por el Poder Judicial del Estado.

## DE LA FIRMA DIGITALIZADA

**Artículo 2.** Para efectos de este Acuerdo, será considerada firma digitalizada a la reproducción obtenida por medios electrónicos de la autógrafa impuesta en documento original por parte de la persona que ejerza el cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y/o de la persona que ocupe la Dirección de la Escuela Judicial; previa certificación legal.

**Artículo 3.** El trámite para la expedición con firma digitalizada de las constancias de estudios y diplomas, estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Escuela Judicial u órgano que haya impartido la capacitación.

**Artículo 4.** Para recabar la firma digitalizada, la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia, en conjunto con la Secretaría de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, certificarán la firma autógrafa impuesta por quien desempeñe el cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y de quien ocupe la Dirección de la Escuela Judicial; con la finalidad de garantizar la autenticidad de las firmas que serán digitalizadas para insertarse en las constancias de estudios y diplomas expedidos por el Poder Judicial del Estado, convertidos a formato electrónico portátil o digitalizado, con el apoyo del Área de Tecnologías de la Información.

La firma certificada y digitalizada tendrá el mismo valor que la rúbrica original de la persona que desempeñe el cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y por la que ocupe la Dirección.

## DE LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS Y DIPLOMAS EXPEDIDOS MEDIANTE FIRMA DIGITALIZADA.

**Artículo 5.** Se establece la firma digitalizada con pleno valor oficial para identificar y autenticar la suscripción por parte de la persona que desempeñe el cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y de la que ocupe la Dirección de la Escuela Judicial, de las constancias de estudios y diplomas expedidos por la Escuela Judicial, convertidos a formato electrónico portátil o digitalizado.

**Artículo 6.** En los casos de cursos y programas impartidos mediante convenio con otro Tribunal Superior de Justicia del país u institución pública o privada, se recabará, cuando proceda, la autorización a quien corresponda para certificar y digitalizar la firma necesaria para expedir de manera conjunta la constancia de estudio o diploma en formato electrónico portátil o digitalizado.

**Artículo 7.** La Dirección de la Escuela Judicial llevará un registro en el cual se inscribirán los documentos expedidos con firma digitalizada, con independencia del órgano organizador, asignando un número consecutivo de folio a cada uno de ellos.

**Artículo 8.** Las constancias de estudios y diplomas expedidos en formato electrónico portátil o digitalizado, para su validez legal deberán satisfacer todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura, actualmente Escuela Judicial, para los documentos impresos.

## **DEL ENVÍO DE LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS O DIPLOMAS EN FORMATO ELECTRÓNICO, PORTÁTIL O DIGITALIZADO.**

**Artículo 9.** Los documentos correspondientes a las constancias de estudios y diplomas expedidos en formato electrónico portátil o digitalizado, serán enviados al interesado a través de correo electrónico o cualquier otro sistema que permita el intercambio de información por medios electrónicos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia y publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**  
Presidenta.  
(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**  
(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
(RÚBRICA)

## PRIMER PRECEDENTE 1/2022

### RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 971, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO PARCIAL DE UNA DEMANDA.

**Hechos:** Los actores presentaron demanda civil contra diversos demandados; sin embargo, esta se admitió respecto de uno de ellos y se desechó respecto de otro. Inconformes con la anterior determinación, los actores promovieron el recurso de queja contra el desechamiento de la demanda.

**Criterio jurídico:** El recurso de queja, previsto en el artículo 971, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es procedente contra del desechamiento de una demanda respecto de una parte de los demandados.

**Justificación:** Ciertamente, ante un proveído que en una parte admite la demanda respecto de unos o varios demandados, y en otra, niega su admisión respecto de otro u otros, esto es, que contiene dos determinaciones de naturaleza jurídica diversa, una positiva que “admite” y otra negativa que “desecha”, en lo que corresponde al desechamiento, es impugnabile a través del recurso de queja previsto en el artículo 971, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues al tener esta última determinación el efecto de no admitir una demanda respecto una parte de los demandados, implica que éstos no formarán parte del proceso litigioso y, por ende, del pronunciamiento final, habida cuenta que se da por concluida la acción ejercida por los actores, sin entrar al estudio de sus pretensiones en relación con tal parte demandada; de ahí que ésta decisión, al igual que el desechamiento total de la demanda, deben ser recurribles a través del recurso de queja, sin que obste que en la legislación procesal potosina, no se prevean expresamente los autos o resoluciones que desechen parcialmente la demanda, pues al existir la misma razón y consecuencias que en el desechamiento total, debe subsistir igual disposición que habilita el recurso de queja, como medio de defensa contra esa decisión.

### PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Recurso de Queja 90-2022. *Rogelio Jonás González, Guillermo Liñán Hernández y Oscar Jonás González.* 23 de junio de 2022. Mayoría de Votos. Ponente: Magistrada Silvia Torres Sánchez.

**CIRCULAR No. 17/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 4 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó comunicarles que **a partir del 19 de abril del año en curso, se dará apertura a las redes sociales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, siendo éstas: Facebook, Twitter y You Tube, todas con el nombre de usuario @PJESLP;** por lo que, se solicita que la información que sea de interés y utilidad, tanto al interior de la Institución como de la ciudadanía general, sea proporcionada al área de Presidencia, con el fin de darle trámite para su publicación, señalando que dichos contenidos pueden ser, entre otros: eventos académicos que se impartan o en los que se participe para fortalecer la profesionalización de las y los servidores judiciales; avisos; participación en comisiones institucionales y en general toda aquella actividad de carácter oficial.

De igual forma, comuniquen dicha apertura al personal a su cargo y puedan dar seguimiento e informarse de las actividades que lleva a cabo el Poder Judicial del Estado. Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 4 DE ABRIL DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 18/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 11 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó dejar sin efecto la circular 17/2022, de 4 de abril de 2022, y en su lugar, comunicarles que **a partir del 19 de abril del año en curso**, se dará apertura a las redes sociales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, siendo éstas: Facebook, Twitter y You Tube, todas con el nombre de usuario @PJESLP; por lo que, se solicita que la información que sea de interés y utilidad, tanto al interior de la Institución como de la ciudadanía general, sea proporcionada al área de Presidencia, con el fin de darle trámite para su publicación, señalando que dichos contenidos pueden ser, entre otros: eventos académicos que se impartan o en los que se participe para fortalecer la profesionalización de las y los servidores judiciales; avisos; participación en comisiones institucionales y en general toda aquella actividad de carácter oficial.

De igual forma, comuniquen dicha apertura al personal a su cargo y puedan dar seguimiento e informarse de las actividades que lleva a cabo el Poder Judicial del Estado. Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 11 DE ABRIL DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 19/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 11 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo, 94, fracciones III, XXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SIMPLIFICA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE DEMANDAS INICIALES, PROMOCIONES Y/O DOCUMENTOS, RECIBIR COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS OFICIALES, Y LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS (SICEE) Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES (SIGEL)**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 11 DE ABRIL DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 20/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 11 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo, 94, fracciones III, XXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN CON FIRMA DIGITALIZADA DE LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS Y DIPLOMAS, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS IMPARTIDAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 11 DE ABRIL DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

## CIRCULAR No. 21/2022

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.

En atención al oficio, SSPC/DJT/819/2022, signado por el Comisario Maestro Juan Antonio de Jesús Villa Gutiérrez, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, hago de su conocimiento que en sesión de 18 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó reiterarles que el 1 de febrero de 2022, fue publicado el Reglamento de la citada Secretaría, el que es de orden público y de observancia obligatoria; por lo que, atentamente se solicita que en lo sucesivo y de ser el caso, cualquier petición sea dirigida con la denominación correcta, esto es: ***“Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí”***.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 18 DE ABRIL DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 22/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 18 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90, de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9 fracción I del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, como ente encargado de la administración de los recursos humanos del Poder Judicial del Estado, en los términos que establecen las normas invocadas, determinó informarles que la prestación que gozan los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado, relativa al derecho de disfrutar como días adicionales al **primer y segundo período vacacional establecidos en la diversa circular número 2, de 6 de enero del año en curso**, por la antigüedad en el servicio, se llevará a cabo bajo el siguiente esquema:

<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>DÍAS ADICIONALES</b>
De 5 a 9 años, 11 meses	1 día (en cada periodo)
De 10 a 14 años, 11 meses	2 días(en cada periodo)
De 15 a 19 años, 11 meses	3 días (en cada periodo)
De 20 en adelante	4 días(en cada periodo)

Asimismo, el Cuerpo Colegiado acordó reiterar que dicho beneficio se sujetará a lo siguiente:

- 1.- Se aplicará única y exclusivamente a los trabajadores de base sindicalizable;

- 2.- La calendarización se llevará a cabo bajo el criterio y responsabilidad del titular de cada área, **quienes deberán autorizar el disfrute de los días adicionales por antigüedad al inicio o al final del primer y segundo periodo vacacional 2022, en el entendido que de gozar de ese beneficio con posterioridad al segundo periodo vacacional, se tendrá como límite únicamente hasta el 31 de marzo de 2023, y en caso de solicitarlos con posterioridad no se acordarán de conformidad;**
- 3.- Invariablemente, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, una relación de los trabajadores de base sindicalizable, a quienes se les haya autorizado disfrutar del beneficio, señalando su antigüedad, número de días adicionales otorgados y la(s) fechas;
- 4.- La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de Recursos Humanos, verificará que el acuerdo se haya aplicado correctamente, quedando facultada para descontar por nómina los días que se hayan otorgado sin derecho o sin autorización del Magistrado, Juez o titular del área administrativa que corresponda;
- 5.- Cualquier duda o aclaración que se derive de la aplicación o interpretación de las anteriores disposiciones, se deberá consultar con la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 18 DE ABRIL DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 23/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 2 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo establecido en los numerales 32, 33, fracción II, y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, determinó solicitarles hagan extensivo al personal a su cargo, que durante el mes de mayo se deberá presentar a través del sistema electrónico **Decl@ranet PJESLP**, la declaración de modificación patrimonial, la declaración de intereses, y en su caso, el acuse de recibo de la declaración fiscal 2021; para lo cual podrán acceder al referido sistema, con la clave de usuario y contraseña que en su momento les fue proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, para la consulta de los recibos de nómina, o bien, la que en su momento les fue designada por parte de la Contraloría del Poder Judicial del Estado; en el entendido que el formato de la referida declaración estará disponible **a partir del 4 de mayo del año en curso.**

Asimismo, se solicita atentamente recaben la firma del personal a su cargo, respecto del presente acuerdo y se envíe el acuse respectivo a la Contraloría del Poder Judicial del Estado. Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 2 DE MAYO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 24/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

En atención al oficio CD-CJ 52/2022, de 15 de febrero de 2022, signado por el Coordinador de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, hago de su conocimiento que en sesión de 9 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracciones XIX, XLIV y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó solicitar a los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado, instruyan al personal encargado del material de oficina, para que en lo sucesivo lleven a cabo la destrucción de los toners que se encuentran en desuso, y ya no sean enviados al Almacén de la Dirección de Recursos Materiales, a fin de evitar la obstrucción de espacios en dicha área.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 9 DE MAYO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 25/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión conjunta de 13 de mayo de 2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 14, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinaron en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aprobar el **ACUERDO GENERAL DÉCIMO TERCERO QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL NIVEL BAJO DE RIESGO EPIDÉMICO DEL SEMÁFORO VERDE DERIVADO DEL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) Y SUS VARIANTES**, el que entrará en vigor **a partir del 16 de mayo de 2022** y puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 13 DE MAYO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 26/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 16 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado; 86 y 94 fracciones III, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó **REFORMAR LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI; 15 BIS, FRACCIÓN IX, 16, FRACCIÓN II, 20, FRACCIÓN XXVI, 20 BIS, FRACCIÓN XII Y 35, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 16 DE MAYO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

## CIRCULAR No. 27/2022

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento, que en sesión celebrada el **23 de mayo de 2022**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó con fundamento en los artículos 94, fracción III y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el procedimiento y los parámetros para el otorgamiento de los estímulos de fin de año 2022, para los trabajadores que se ubiquen en los niveles del 1 al 13 del Tabulador General de Puestos y Salarios, que se hayan distinguido por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, y que durante el periodo a evaluar, hayan prestado sus servicios de manera directa en el órgano de su adscripción, o bien, que por necesidades del servicio se encuentren comisionados en distinto órgano desempeñando las funciones inherentes a su categoría, será el siguiente:

**PRIMERO.-** La Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones del año 2022, está integrada por el **Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez, en su calidad de Coordinador de la misma**, y en cumplimiento a las labores propias de su encargo, será auxiliada por las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Vigilancia y Disciplina, y de Pleno y Carrera Judicial.

**SEGUNDO.-** El titular, o bien, la persona encargada por ministerio de ley o determinación expresa del Pleno del Consejo de la Judicatura, **previa evaluación**, podrá proponer al trabajador que tenga categoría de las comprendidas entre los niveles del 1 al 13, que se haya distinguido por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, durante el periodo del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, siempre y cuando hayan prestado sus servicios de manera directa en el órgano de su adscripción, o bien, que por necesidades del servicio se encuentren comisionados en distinto órgano desempeñando las funciones inherentes a su categoría.

Se podrá considerar a todos aquellos trabajadores de base y eventuales siempre y cuando hayan laborado por lo menos 180 días, en el órgano que realiza la propuesta. Sólo se otorgará una sola gratificación por cada uno de los centros de trabajo.

Para el caso de no contar con titular o encargado en alguna de las áreas administrativas dependientes del Consejo de la Judicatura, corresponderá realizar dicha propuesta al Secretario Ejecutivo del cual dependa el área en cuestión.

**TERCERO.-** La propuesta deberá entregarse en las oficinas del Consejo de la Judicatura, a partir del **31 de octubre de 2022** y hasta antes de las **14:00 horas del 7 de noviembre de 2022**, mismas que podrán ser remitidas al correo electrónico [lic.ortega.consejero@cjslp.gob.mx](mailto:lic.ortega.consejero@cjslp.gob.mx), o vía fax, en los casos de los juzgados foráneos.

Bajo ninguna consideración se admitirán propuestas fuera del plazo estipulado. Las que no se apeguen a estos plazos, serán desestimadas; en caso de no ser formuladas, se tendrán por declinadas.

**CUARTO.-** Recibida la propuesta, el Coordinador de la Comisión, remitirá el **11 de noviembre de 2022** a las Secretarías Ejecutivas, el nombre del trabajador propuesto para recibir el estímulo, con la finalidad de que éstas presenten el informe correspondiente, a más tardar el **18 de noviembre de 2022**, con el siguiente contenido:

#### **1. De la Secretaría Ejecutiva de Administración.**

Reporte del trabajador propuesto, respecto del período del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, señalando:

- a) Nivel tabular;
- b) Adscripción;
- c) Número de días laborados en el área o juzgado que lo propone;
- d) Número de retardos;
- e) Número de faltas de asistencias derivadas de retardos o por inasistencias injustificadas;
- f) Permisos otorgados sin goce de sueldo, licencias, extrañamientos y demás anotaciones que se encuentren en el expediente del trabajador.

#### **2. De la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina.**

Reporte en el que se señale del trabajador propuesto, si fue sancionado mediante procedimiento administrativo de responsabilidad que se encuentre firme al momento del informe, en el período del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, en cuyo caso, deberá indicar:

- a) Número de procedimiento;
- b) La fecha de resolución que puso fin al mismo;
- c) La fecha en que quedó firme la resolución en comento;
- d) Falta que resultó fundada;
- e) Sanciones que en su caso se hubieren aplicado;
- f) Si fue considerado reincidente en resolución que haya quedado firme durante el periodo analizado, indicando el número de expediente y la fecha de resolución de la misma.

### **3. De la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.**

Reporte de actividades realizadas en la Escuela Judicial, en el lapso comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, de los trabajadores propuestos, precisando lo siguiente:

- a)** Cursos que haya tomado (indicando el nombre y tipo de capacitación);
- b)** Número de horas de cada curso;
- c)** Las faltas a cada curso;
- d)** La calificación obtenida en cada curso (en caso de que sea aplicable);
- e)** Si fue acreedor o no a constancia (en su caso);
- f)** Las cátedras que hubiere impartido de manera honoraria, especificando las horas de cada una.

Asimismo, la Secretaría a través de la Dirección Jurídica deberá presentar un reporte por separado al anterior, en el que señale de cada uno de los trabajadores propuestos, si cuentan con sanción impuesta firme derivada de las actas de investigación y administrativas a que refiere el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, especificando el tipo de sanción, el motivo, fecha de tal determinación, y la fecha en que quedó firme.

**QUINTO.-** La Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones del Año 2022, verificará que las propuestas hayan sido presentadas en tiempo y forma por los servidores judiciales facultados para ello, determinando si se cumplieron los requisitos establecidos; notificando en su caso, las que hayan sido rechazadas.

Respecto a las propuestas recibidas, se procederá a su evaluación para determinar si cumplen con las políticas y criterios que a continuación se describen, así como los escenarios en que se otorgará el estímulo, con base en los informes remitidos por las Secretarías Ejecutivas del Consejo de la Judicatura.

### **CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN**

De conformidad con los que dispone el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se evaluarán los criterios de: I. Eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo; II. Espíritu de servicio; III. Asistencia y puntualidad.

**I. Para evaluar la eficiencia y excelencia en el ejercicio del trabajo, se considerarán los siguientes factores:** cumplirán con este criterio, los servidores judiciales que durante el periodo analizado, no cuenten con ninguna sanción administrativa derivada de un procedimiento administrativo de responsabilidad, o, en su caso, que no cuenten con alguna sanción derivada de las actas de investigación y administrativas a que se refiere el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de Estado de San Luis Potosí. Caso contrario será, si los trabajadores se encuentran en alguna de las dos hipótesis antes señaladas, y que además, éstas se encuentren firmes, esto será motivo de **cancelación de la gratificación**.

**II. Para evaluar la asistencia y puntualidad, serán tomados en cuenta los siguientes factores:** Para tener derecho a la gratificación, el trabajador propuesto deberá cumplir durante el periodo analizado, con los siguientes criterios:

- No tener más de 4 faltas de asistencia, derivadas de retardos o por inasistencia injustificada.
- No tener más de 30 retardos, con independencia de si son mayores o menores.

Respecto de las incapacidades, se atenderá a lo siguiente:

- a) Menores a 15 días, no serán causa de reducción de la gratificación.
- b) Expedidas por maternidad o riesgo de trabajo, no serán causa de reducción de la gratificación.
- c) De 15 días en adelante, darán derecho a la gratificación, pero descontándose los días objeto de incapacidad de manera proporcional al tiempo laborado.

**III. La evaluación correspondiente al espíritu de servicio, se considerará como un factor que podrá beneficiar al trabajador propuesto, en caso de que cuente únicamente con una sanción de amonestación (pública o privada).** Para ser acreedor a este beneficio, el trabajador tuvo que haber participado en las actividades académicas de la Escuela Judicial, impartiendo o tomando cursos en materias relativas a sus labores, acumulando un mínimo de 20 horas en dichas actividades. En este sentido, la Comisión, con base en el estudio de cada caso, determinará lo conducente, a fin de que el trabajador propuesto reciba el 100% de la gratificación.

**IV. Para establecer el monto de la gratificación**, se valorará si las irregularidades o inconsistencias, se combinan con otros factores de demérito, o si existe compensación con otros de mérito, de acuerdo a lo establecido en el punto III.

**SEXTO.- Del análisis de la situación de los trabajadores propuestos, con relación a los parámetros señalados.** La Comisión acordará lo conducente, debiendo constar en acta dichas determinaciones, y las hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para su validación y ordenamiento de las respectivas notificaciones.

**SÉPTIMO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, se reserva la potestad para revocar o modificar las disposiciones de la Comisión, y resolver sobre inconformidades respecto del otorgamiento de los estímulos.

**OCTAVO.-** Comuníquese este acuerdo a los integrantes de la Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones de Fin de Año 2022, para los efectos conducentes.

**NOVENO.-** Requiérase a los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Administración, Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina y Secretaría Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, para que a más tardar el **18 de noviembre de 2022**, remitan los informes descritos en el punto cuarto, a la Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones.

**DÉCIMO.-** El presente acuerdo registrá exclusivamente el procedimiento correspondiente al 2022, para los funcionarios de los niveles del 1 a 13.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 23 DE MAYO DE 2022**  
**LA PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 28/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento, que en sesión celebrada el **23 de mayo de 2022**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó con fundamento en los artículos 94, fracción III y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el procedimiento y los parámetros para el otorgamiento de los estímulos de fin de año 2022, para los servidores judiciales que se ubiquen en las categorías de los niveles 14 al 19, del Tabulador de Puestos y Salarios del Poder Judicial del Estado, incluyendo las categorías de auditor y secretario técnico, siempre y cuando éste último, se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su nombramiento, bajo las órdenes directas de un Consejero; además que dichos funcionarios se hayan distinguido por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad (en aquellas categorías que proceda), y que durante el periodo a evaluar hayan prestado sus servicios de manera directa en el órgano de su adscripción, o bien, que por necesidades del servicio se encuentren comisionados en distinto órgano desempeñando las funciones inherentes a su categoría, será el siguiente:

**PRIMERO.-** La Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones del año 2022, está integrada por el **Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez, en su calidad de Coordinador de la misma**, y en cumplimiento a las labores propias de su encargo, será auxiliada por las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Vigilancia y Disciplina, y de Pleno y Carrera Judicial.

**SEGUNDO.-** El personal a analizar, serán los que se ubiquen en las categorías de los niveles 14 al 19, del Tabulador de Puestos y Salarios del Poder Judicial del Estado, incluyendo la categoría de auditor.

**TERCERO.-** El periodo a evaluar de los servidores judiciales de los niveles en estudio, será del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre 2022**. Para analizar este periodo, la Secretaría Ejecutiva de Administración, deberá remitir a más tardar el **8 de noviembre de 2022**, una relación del personal que se ubique en esas categorías.

El **11 de noviembre de 2022**, el Coordinador de la Comisión enviará el listado de referencia a las Secretarías Ejecutivas, solicitando que a más tardar el **18 de ese mismo mes y año**, remitan a la Comisión, un informe que deberá de contener:

### **1. De la Secretaría Ejecutiva de Administración.**

Reporte de cada uno de los funcionarios, respecto del período del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, señalando:

- a) Nivel tabular;
- b) Adscripción;
- c) Número de días laborados en el área o juzgado que lo propone;
- d) Número de faltas de asistencia injustificadas (en las categorías que resulten procedentes);
- e) Permisos otorgados sin goce de sueldo, licencias, extrañamientos y demás anotaciones que se encuentren en el expediente del servidor judicial (en las categorías que resulten procedentes).

### **2. De la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina.**

Reporte en el que se señale de cada uno de los funcionarios, si fueron sancionados mediante procedimiento administrativo de responsabilidad que se encuentre firme al momento del informe, en el período del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, en cuyo caso, deberá indicar:

- a) Número de procedimiento;
- b) La fecha de resolución que puso fin al mismo;
- c) La fecha en que quedó firme la resolución en comento;
- d) Falta que resultó fundada;
- e) Sanciones que en su caso se hubieren aplicado;
- f) Si fue considerado reincidente en resolución que haya quedado firme durante el periodo analizado, indicando el número de expediente y la fecha de resolución de las mismas.

### **3. De la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.**

Reporte de actividades realizadas en la Escuela Judicial, en el lapso comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, de cada uno de los servidores judiciales, precisando lo siguiente:

- a) Cursos que haya tomado (indicando el nombre y tipo de capacitación);
- b) Número de horas de cada curso;
- c) Las faltas a cada curso;
- d) La calificación obtenida en cada curso (en caso de que sea aplicable);
- e) Si fue acreedor o no a constancia (en su caso);
- f) Las cátedras que hubiere impartido de manera honoraria, especificando las horas de cada una.

Asimismo, la Secretaría a través de la Dirección Jurídica, de ser el caso, deberá presentar un reporte por separado al anterior, en el que señale de cada uno de los funcionarios, si cuentan con sanción impuesta firme derivada de las actas de investigación y administrativa a que refiere el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, especificando el tipo de sanción, el motivo, fecha de tal determinación, y la fecha en que quedó firme.

**CUARTO.-** La Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones del Año 2022, procederá a la evaluación, para determinar si cumplen con las políticas y criterios que a continuación se describen, así como los escenarios en que se otorgará el estímulo, con base en los informes remitidos por las Secretarías Ejecutivas del Consejo de la Judicatura.

### CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

De conformidad con los que dispone el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se evaluarán los criterios de: I. Eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo; II. Espíritu de servicio; III. Asistencia y puntualidad, con excepción de los Magistrados y Consejeros:

**I. Para evaluar la eficiencia y excelencia en el ejercicio del trabajo, se considerarán los siguientes factores:** cumplirán con este criterio, los servidores judiciales que durante el periodo analizado, no cuenten con ninguna sanción administrativa derivada de un procedimiento administrativo de responsabilidad, o, en su caso, que no cuenten con acta administrativa a que se refiere el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de Estado de San Luis Potosí. Caso contrario será, si los trabajadores se encuentran en alguna de las dos hipótesis antes señaladas, y que además, éstas se encuentren firmes, esto será motivo de **cancelación de la gratificación**.

**II. Para evaluar la asistencia y puntualidad en las categorías que resulten procedentes, serán tomados en cuenta los siguientes factores:** Para tener derecho a la gratificación, el trabajador deberá cumplir durante el periodo analizado, con los siguientes criterios:

- No tener más de 4 faltas de asistencia, derivadas de retardos o por inasistencia injustificada.
- No tener más de 30 retardos, con independencia de si son mayores o menores.

Respecto de las incapacidades, se atenderá a lo siguiente:

- a) Menores a 15 días, no serán causa de reducción de la gratificación.
- b) Expedidas por maternidad o riesgo de trabajo, no serán causa de reducción de la gratificación.
- c) De 15 días en adelante, darán derecho a la gratificación, pero descontándose los días objeto de incapacidad de manera proporcional al tiempo laborado.

**III. La evaluación correspondiente al espíritu de servicio, se considerará como un factor que podrá beneficiar al trabajador, en caso de que cuente únicamente con una sanción de amonestación (pública o privada).** Para ser acreedor a este beneficio, el funcionario tuvo que haber participado en las actividades académicas de la Escuela Judicial, impartiendo o tomando cursos en materias relativas a sus labores, acumulando un mínimo de 20 horas en dichas actividades. En este sentido, la Comisión, con base en el estudio de cada caso, determinará lo conducente, a fin de que el servidor judicial reciba el 100% de la gratificación.

**IV. Para establecer el monto de la gratificación,** se valorará si las irregularidades o inconsistencias, se combinan con otros factores de demérito, o si existe compensación con otros de mérito, de acuerdo a lo establecido en el punto III.

**QUINTO.- Del análisis de la situación de los servidores judiciales, con relación a los parámetros señalados.** La Comisión acordará lo conducente, debiendo constar en acta dichas determinaciones, y las hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para su validación y ordenamiento de las respectivas notificaciones.

**SEXTO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, se reserva la potestad para revocar o modificar las disposiciones de la Comisión, y resolver sobre inconformidades respecto del otorgamiento de los estímulos.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese este acuerdo a los integrantes de la Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones de Fin de Año 2022 para los efectos conducentes.

**OCTAVO.-** Requiérase a los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Administración, Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina y Secretaría Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, para que a más tardar en las fechas establecidas, remitan los informes descritos en el punto tercero, a la Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones.

**NOVENO.-** El presente acuerdo registrá exclusivamente el procedimiento correspondiente al 2022 para las categorías contempladas.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 23 DE MAYO DE 2022**  
**LA PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 29/2022****CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

Hago de su conocimiento, que en sesión celebrada el **23 de mayo de 2022**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó con fundamento en los artículos 94, fracción III y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el procedimiento y los parámetros para el otorgamiento de los estímulos de fin de año 2022, para los servidores judiciales que se ubiquen en las categorías de los niveles del 2 al 13, del Tabulador de Puestos y Salarios del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, que se hayan distinguido por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, y que durante el periodo a evaluar hayan prestado sus servicios de manera directa en el órgano de su adscripción, será el siguiente:

**PRIMERO.-** La Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones del año 2022, está integrada por el **Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez, en su calidad de Coordinador de la misma**, y en cumplimiento a las labores propias de su encargo, será auxiliada por las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Vigilancia y Disciplina, y de Pleno y Carrera Judicial.

**SEGUNDO.-** El Director del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, podrá proponer al trabajador de los niveles 2 al 13, que a su consideración, se haya distinguido por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de sus funciones, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, durante el periodo del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**.

Se considerará a todos aquellos trabajadores que hayan laborado por lo menos 180 días en el Centro Estatal de Mediación y Conciliación, en el entendido de que se otorgará una sola gratificación al referido órgano.

**TERCERO.-** La propuesta deberá entregarse en las oficinas del Consejo de la Judicatura, a partir del **31 de octubre de 2022** y hasta antes de las **14:00 horas del 7 de noviembre de 2022**, mismas que podrán ser remitidas al correo electrónico [lic.ortega.consejero@cjslp.gob.mx](mailto:lic.ortega.consejero@cjslp.gob.mx).

Bajo ninguna consideración se admitirá la propuesta fuera del plazo estipulado, la que no se apegue a éste, será desestimada; y, en caso de no ser formulada, se tendrá por declinada.

**CUARTO.-** Recibida la propuesta, el Coordinador de la Comisión, remitirá el **11 de noviembre de 2022** a las Secretarías Ejecutivas, el nombre del trabajador propuesto para recibir el estímulo, con la finalidad de que éstas presenten el informe correspondiente, a más tardar el **18 de noviembre de 2022**, con el siguiente contenido.

### **1. De la Secretaría Ejecutiva de Administración.**

Reporte del trabajador propuesto, respecto del período del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, señalando:

- a) Nivel tabular;
- b) Adscripción;
- c) Número de días laborados en el Centro Estatal de Mediación y Conciliación;
- d) Número de retardos;
- e) Número de faltas de asistencia derivadas de retardos o por inasistencias injustificadas;
- f) Permisos otorgados sin goce de sueldo, licencias, extrañamientos y demás anotaciones que se encuentren en el expediente del trabajador.

### **2. De la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina.**

Reporte en el que se señale del trabajador propuesto, si fue sancionado mediante procedimiento administrativo de responsabilidad que se encuentre firme al momento del informe, en el período del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, en cuyo caso, deberá indicar:

- a) Número de procedimiento;
- b) La fecha de resolución que puso fin al mismo;
- c) La fecha en quedó firme la resolución en comento;
- d) Falta que resultó fundada;
- e) Sanciones que en su caso se hubieren aplicado;
- f) Si fue considerado reincidente en resolución que haya quedado firme durante el periodo analizado, indicando el número de expediente y la fecha de resolución de las mismas.

### **3. De la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.**

Reporte de actividades realizadas en la Escuela Judicial, en el lapso comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, del trabajador propuesto, precisando lo siguiente:

- a) Cursos que haya tomado (indicando el nombre y tipo de capacitación);
- b) Número de horas de cada curso;
- c) Las faltas a cada curso;
- d) La calificación obtenida en cada curso (en caso de que sea aplicable);
- e) Si fue acreedor o no a constancia (en su caso);
- f) Las cátedras que hubiere impartido de manera honoraria, especificando las horas de cada una.

Asimismo, la Secretaría a través de la Dirección Jurídica, deberá presentar un reporte por separado, en el que señale si el trabajador propuesto, cuentan con sanción impuesta firme derivada de las actas de investigación y administrativas a que refiere el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, especificando el tipo de sanción, el motivo, fecha de tal determinación, y la fecha en que quedó firme.

**QUINTO.-** La Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones del Año 2022, verificará que la propuesta haya sido presentada en tiempo y forma por el Director del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, determinando si se cumplió con los requisitos establecidos.

Respecto a la propuesta recibida, se procederá a su evaluación para determinar si cumple con las políticas y criterios que a continuación se describen, así como los escenarios en que se otorgará el estímulo, con base en los informes remitidos por las Secretarías Ejecutivas del Consejo de la Judicatura.

## **CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN**

De conformidad con lo que dispone el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se evaluarán los criterios de: I. Eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo; II. Espíritu de servicio; III. Asistencia y puntualidad.

**I. Para evaluar la eficiencia y excelencia en el ejercicio del trabajo, se considerarán los siguientes factores:** cumplirá con este criterio, el servidor judicial que durante el periodo analizado, no cuente con ninguna sanción administrativa derivada de un procedimiento administrativo de responsabilidad, o, en su caso, que no cuente con alguna sanción derivada del acta administrativa a que se refiere el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de Estado de San Luis Potosí. Caso contrario si el trabajador se encuentran en alguna de las dos hipótesis antes señaladas, y que además, éstas se encuentren firmes, esto será motivo de **cancelación de la gratificación**.

**II. Para evaluar la asistencia y puntualidad, serán tomados en cuenta los siguientes factores:** Para tener derecho a la gratificación, el trabajador propuesto deberá cumplir durante el periodo analizado, con los siguientes criterios:

- No tener más de 4 faltas de asistencia, derivadas de retardos o por inasistencia injustificada.
- No tener más de 30 retardos, con independencia de si son mayores o menores.

Respecto de las incapacidades, se atenderá a lo siguiente:

- a) Menores a 15 días, no serán causa de reducción de la gratificación.
- b) Expedidas por maternidad o riesgo de trabajo, no serán causa de reducción de la gratificación.
- c) De 15 días en adelante, darán derecho a la gratificación, pero descontándose los días objeto de incapacidad de manera proporcional al tiempo laborado.

**III. La evaluación correspondiente al espíritu de servicio, se considerará como un factor que podrá beneficiar al trabajador propuesto, en caso de que cuente únicamente con una sanción de amonestación (pública o privada).** Para ser acreedor a este beneficio, el trabajador tuvo que haber participado en las actividades académicas de la Escuela Judicial, impartiendo o tomando cursos en materias relativas a sus labores, acumulando un mínimo de 20 horas en dichas actividades. En este sentido, la Comisión, con base en el estudio de cada caso, determinará lo conducente, a fin de que el trabajador propuesto reciba el 100% de la gratificación.

**IV. Para establecer el monto de la gratificación**, se valorará si las irregularidades o inconsistencias, se combinan con otros factores de demérito, o si existe compensación con otros de mérito, de acuerdo a lo establecido en el punto III.

**SEXTO.- Del análisis de la situación del trabajador propuesto, con relación a los parámetros señalados.** La Comisión acordará lo conducente, debiendo constar en acta dichas determinaciones y las hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para su validación y ordenamiento de las respectivas notificaciones.

**SÉPTIMO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, se reserva la potestad para revocar o modificar las disposiciones de la Comisión, y resolver sobre inconformidades respecto del otorgamiento de los estímulos.

**OCTAVO.-** Comuníquese este acuerdo a los integrantes de la Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones de Fin de Año 2022, para los efectos conducentes.

**NOVENO.-** Requiérase a los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Administración, Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina y Secretaría Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, para que a más tardar el 18 de noviembre de 2022, remitan los informes descritos en el punto cuarto, a la Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones.

**DÉCIMO.-** El presente acuerdo regirá exclusivamente el procedimiento correspondiente al 2022, para el trabajador que se ubique en los niveles del 2 al 13, del tabulador del Centro Estatal de Mediación y Conciliación.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 23 DE MAYO DE 2022**  
**LA PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 30/2022****GESTORES REGIONALES DEL SISTEMA DE ORALIDAD PENAL.**

Hago de su conocimiento, que en sesión celebrada el **23 de mayo de 2022**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó con fundamento en los artículos 94, fracción III y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el procedimiento y los parámetros para el otorgamiento de los estímulos de fin de año 2022, para los servidores judiciales que se ubiquen en las categorías de los niveles del 2 al 13, del Tabulador de Puestos y Salarios para el Sistema de Oralidad Penal, que se hayan distinguido por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, y que durante el periodo a evaluar hayan desempeñado las funciones inherentes a su cargo en el órgano en el que se encuentren comisionados, será el siguiente:

**PRIMERO.-** La Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones del año 2022, está integrada por el **Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez, en su calidad de Coordinador de la misma**, y en cumplimiento a las labores propias de su encargo, será auxiliado por las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Vigilancia y Disciplina, y de Pleno y Carrera Judicial.

**SEGUNDO.-** El Gestor Regional, **previa evaluación**, podrá proponer al trabajador de los niveles 2 al 13, pertenecientes al tabulador para el Sistema de Oralidad Penal, que a su consideración, se haya distinguido por su eficiencia y excelencia en el ejercicio de sus funciones, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, durante el periodo del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**.

Se considerará a todos los trabajadores que hayan laborado por lo menos 180 días en el órgano que realiza la propuesta, en el entendido de que se otorgará una gratificación por cada Centro de Justicia Penal.

**TERCERO.-** La propuesta deberá entregarse en las oficinas del Consejo de la Judicatura, a partir del **31 de octubre de 2022** y hasta antes de las **14:00 horas del 7 de noviembre de 2022**, mismas que podrán ser remitidas al correo electrónico [lic.ortega.consejero@cjslp.gob.mx](mailto:lic.ortega.consejero@cjslp.gob.mx).

Bajo ninguna consideración se admitirán propuestas fuera del plazo estipulado. Las que no se apeguen a estos plazos, serán desestimadas; en caso de no ser formuladas, se tendrán por declinadas.

**CUARTO.-** Recibidas las propuestas, el Coordinador de la Comisión, remitirá el **11 de noviembre de 2022** a las Secretarías Ejecutivas, la relación del personal propuesto para recibir el estímulo, con la finalidad de que éstas presenten el informe correspondiente, a más tardar **18 de noviembre de 2022**, con el siguiente contenido:

### **1. De la Secretaría Ejecutiva de Administración.**

Reporte de cada uno de los trabajadores propuestos, respecto del período del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, señalando:

- a) Nivel tabular;
- b) Adscripción;
- c) Número de días laborados en el Centro de Justicia Penal, Sala Sede o Sala Base;
- d) Número de retardos;
- e) Número de faltas de asistencia derivadas de retardos o por inasistencias injustificadas;
- f) Permisos otorgados sin goce de sueldo, licencias, extrañamientos y demás anotaciones que se encuentren en el expediente del trabajador.

### **2. De la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina.**

Reporte en el que se señale de cada uno de los trabajadores propuestos, si fueron sancionados mediante procedimiento administrativo de responsabilidad que se encuentre firme al momento del informe, en el período del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, en cuyo caso, deberá indicar:

- a) Número de procedimiento;
- b) La fecha de resolución que puso fin al mismo;
- c) La fecha en que quedó firme la resolución en comento;
- d) Falta que resultó fundada;
- e) Sanciones que en su caso se hubieren aplicado;
- f) Si fue considerado reincidente en resolución que haya quedado firme durante el periodo analizado, indicando el número de expediente y la fecha de resolución de la misma.

### **3. De la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.**

Reporte de actividades realizadas en la Escuela Judicial, en el lapso comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de octubre de 2022**, de cada uno de los trabajadores propuestos, precisando lo siguiente:

- a) Cursos que haya tomado (indicando el nombre y tipo de capacitación);
- b) Número de horas de cada curso;
- c) Las faltas a cada curso;
- d) La calificación obtenida en cada curso (en caso de que sea aplicable);
- e) Si fue acreedor o no a constancia (en su caso);
- f) Las cátedras que hubiere impartido de manera honoraria, especificando las horas de cada una.

Asimismo, la Secretaría a través de la Dirección Jurídica, deberá presentar un reporte por separado al anterior, en el que señale de cada uno de los trabajadores propuestos, si cuentan con sanción impuesta firme derivada de actas administrativas a que refiere el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, especificando el tipo de sanción, el motivo, fecha de tal determinación, y la fecha en que quedó firme.

**QUINTO.-** La Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones del Año 2022, verificará que las propuestas hayan sido presentadas en tiempo y forma por los servidores judiciales facultados para ello, determinando si se cumplieron los requisitos establecidos; notificando en su caso, las que hayan sido rechazadas.

Respecto a las propuestas recibidas, se procederá a su evaluación para determinar si cumplen con las políticas y criterios que a continuación se describen, así como los escenarios en que se otorgará el estímulo, con base en los informes remitidos por las Secretarías Ejecutivas del Consejo de la Judicatura.

## CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

De conformidad con los que dispone el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se evaluarán los criterios de: I. Eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo; II. Espíritu de servicio; III. Asistencia y puntualidad.

**I. Para evaluar la eficiencia y excelencia en el ejercicio del trabajo, se considerarán los siguientes factores:** cumplirán con este criterio, el servidor judicial que durante el periodo analizado, no cuente con ninguna sanción administrativa derivada de un procedimiento administrativo de responsabilidad, o, en su caso, que no cuente con alguna sanción derivada del acta de investigación y administrativa a que se refiere el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de Estado de San Luis Potosí. Caso contrario será, si el trabajador se encuentra en alguna de las dos hipótesis antes señaladas, y que además, éstas se encuentren firmes, esto será motivo de **cancelación de la gratificación**.

**II. Para evaluar la asistencia y puntualidad, serán tomados en cuenta los siguientes factores:** Para tener derecho a la gratificación, el trabajador propuesto deberá cumplir durante el periodo analizado, con los siguientes criterios:

- No tener más de 4 faltas de asistencia, derivadas de retardos o por inasistencia injustificada.
- No tener más de 30 retardos, con independencia de si son mayores o menores.

Respecto de las incapacidades, se atenderá a lo siguiente:

- a) Menores a 15 días, no serán causa de reducción de la gratificación.
- b) Expedidas por maternidad o riesgo de trabajo, no serán causa de reducción de la gratificación.
- c) De 15 días en adelante, darán derecho a la gratificación, pero descontándose los días objeto de incapacidad de manera proporcional al tiempo laborado.

**III. La evaluación correspondiente al espíritu de servicio, se considerará como un factor que podrá beneficiar al trabajador propuesto, en caso de que cuente únicamente con una sanción de amonestación (pública o privada).** Para ser acreedor a este beneficio, el trabajador tuvo que haber participado en las actividades académicas de la Escuela Judicial, impartiendo o tomando cursos en materias relativas a sus labores, acumulando un mínimo de 20 horas en dichas actividades. En este sentido, la Comisión, con base en el estudio de cada caso, determinará lo conducente, a fin de que el trabajador propuesto reciba el 100% de la gratificación.

**IV. Para establecer el monto de la gratificación,** se valorará si las irregularidades o inconsistencias, se combinan con otros factores de demérito, o si existe compensación con otros de mérito, de acuerdo a lo establecido en el punto III.

**SEXTO.- Del análisis de la situación de los trabajadores propuestos, con relación a los parámetros señalados.** La Comisión acordará lo conducente, debiendo constar en acta dichas determinaciones, y las hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para su validación y ordenamiento de las respectivas notificaciones.

**SÉPTIMO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, se reserva la potestad para revocar o modificar las disposiciones de la Comisión, y resolver sobre inconformidades respecto del otorgamiento de los estímulos.

**OCTAVO.-** Comuníquese este acuerdo a los integrantes de la Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones de Fin de Año 2022, para los efectos conducentes.

**NOVENO.-** Requiérase a los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Administración, Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina y Secretaría Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, para que a más tardar el **18 de noviembre de 2022**, remitan los informes descritos en el punto cuarto, a la Comisión de Evaluación y Otorgamiento de Gratificaciones.

**DÉCIMO.-** El presente acuerdo regirá exclusivamente el procedimiento correspondiente al 2022, para los funcionarios de los niveles del 2 a 13 del Sistema de Oralidad Penal.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 23 DE MAYO DE 2022**  
**LA PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 31/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó emitir una **fe de erratas respecto del primer párrafo de la circular 28/2022**, de 23 de mayo de 2022, en los términos siguientes:

**DICE:**

*"Hago de su conocimiento, que en sesión celebrada el 23 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó con fundamento en los artículos 94, fracción III y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el procedimiento y los parámetros para el otorgamiento de los estímulos de fin de año 2022, para los servidores judiciales que se ubiquen en las categorías de los niveles 14 al 19, del Tabulador de Puestos y Salarios del Poder Judicial del estado, incluyendo las categorías de auditor y secretario técnico, siempre y cuando éste último, se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su nombramiento, bajo las órdenes directas de un Consejero; además que dichos funcionarios se hayan distinguido por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad (en aquellas categorías que proceda), y que durante el periodo a evaluar hayan prestado sus servicios de manera directa en el órgano de su adscripción, o bien, que por necesidades del servicio se encuentren comisionados en distinto órgano desempeñando las funciones inherentes a su categoría, será el siguiente:..."*

**DEBE DECIR:**

***“Hago de su conocimiento, que en sesión celebrada el 23 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó con fundamento en los artículos 94, fracción III y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el procedimiento y los parámetros para el otorgamiento de los estímulos de fin de año 2022, para los servidores judiciales que se ubiquen en las categorías de los niveles 14 al 19, del Tabulador de Puesto y Salarios del Poder Judicial del estado, incluyendo la categoría de auditor; además que dichos funcionarios se hayan distinguido por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad (en aquellas categorías que proceda), y que durante el periodo a evaluar hayan prestado sus servicios de manera directa en el órgano de su adscripción, o bien, que por necesidades del servicio se encuentren comisionados en distinto órgano desempeñando las funciones inherentes a su categoría, será el siguiente:...”***

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 30 DE MAYO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 32/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 7 de junio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó comunicarles que el Maestro **Luis Fernando Gámez Macías**, fue designado como **Procurador Urbano del Poder Ejecutivo del Estado**, a partir del 22 de marzo de 2022, con domicilio en Manuel José Othón número 130, Centro Histórico y correo electrónico [procuraduría.urbana@slp.gob.mx](mailto:procuraduría.urbana@slp.gob.mx); [lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.](#)

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 7 DE JUNIO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 33/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

En atención al oficio SSPC/CGCE/UAJ/UNICO/2022, de 16 de mayo de 2022, signado por el Coronel de Inf. Ret. y licenciado José Luis Urban Ocampo, Comandante de la Guardia Civil del Estado, hago de su conocimiento que en sesión de 7 de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó comunicarles que la **Comandancia de la Guardia Civil Estatal**, suple en sus funciones a la desaparecida Dirección General de Seguridad Pública del Estado; [lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.](#)

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 7 DE JUNIO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 34/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 13 de junio de 2022, este Pleno, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo establecido en el numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que **el uso de cubrebocas será nuevamente obligatorio**, tanto en espacios abiertos como en espacios cerrados; lo anterior, ante la quinta ola del virus SARS COV2 y sus variantes que se registran en todo el país.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 13 DE JUNIO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 35/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 27 de junio de 2022, este Pleno, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo establecido en el numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de lo acordado en la diversa sesión de 13 de junio del año en curso, determinó comunicarles hagan saber al personal a su cargo, **que a partir de la fecha se retomarán las siguientes medidas:**

- a)** Toma de temperatura corporal, en caso de que esta sea igual o superior a los 37.5° grados centígrados no se permitirá el acceso a las instalaciones del Poder Judicial del Estado; así como a quienes presenten tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios;
- b)** El uso de cubrebocas será obligatorio en espacios abiertos y cerrados;
- c)** Uso de gel antibacterial de al menos 70% de alcohol; y,
- d)** Mantener la sana distancia.

Lo anterior, ante la quinta ola del virus SARS COV2 (COVID-19) y sus variantes que se registran en todo el país.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 27 DE JUNIO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
(RÚBRICA)



**LUIS DONALDO COLOSIO No. 305  
COL. ISSSTE C.P. 78280.  
TELÉFONO (444) 826-85-00  
[www.stjslp.gob.mx](http://www.stjslp.gob.mx)**